

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**
ESTADO No. PARC-008-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 31 de enero de 2014.

N.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.		30-01-14	PARC-036-14	1. Aprobar la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III de 2011 y de los trimestres II y III de 2012, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARC-102-13 del 05 de marzo de 2013. 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2011, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC-102-13 del 05 de marzo de 2013. 3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DL4-075, aclaración con respecto a la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III de 2009 y de los trimestres I y II de 2012, conforme a lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.7 del Concepto Técnico PARC-102-13 del 05 de marzo de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 4. Informar a la sociedad Reforestadora Andina S.A., titular del contrato No. DL4-075, que se encuentra incurso en



						<p>la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, al adeudar de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC-102-13 del 05 de marzo de 2013, las regalías de los trimestres IV de 2009; I, II, III y IV de 2010 y las regalías del IV trimestre de 2011, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DL4-075, la presentación del anexo a los Formatos Básicos Mineros anual 2011 y semestral y anual de 2012, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARC-102-13 del 05 de marzo de 2013. Po lo tanto, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 6. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de Concesión No. DL4-075, la presentación del Formato Básicos Minero semestral y anual 2009 y el FBM anual de 2010, conforme a lo concluido y recomendado en los</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹ Ley 68 de 1923, artículo 9: Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago.



						<p>numerales 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC-102-13 del 05 de marzo de 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, conceder el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 7. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 0691964-9, con vigencia desde el 30 de abril de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014, expedida por la Compañía Aseguradora Suramericana., tomada por la sociedad Reforestadora Andina S.A., dentro del Contrato de Concesión No. DL4-075, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 1 del Concepto Técnico PARC-330-13 del 13 de junio de 2013. 8. Aprobar la declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2013, de acuerdo con lo concluido y recomendado en numeral 2 del Concepto Técnico PARC-330-13 del 13 de junio de 2013</p>	
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08491	RIOPAILA CASTILLA S.A. Y MAYAGUEZ S.A.	215-217	30/01/14	PARC-037-14	<p>1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 4 del Auto PARC-054-13 del 26 de abril de 2013, relacionado con el no pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que el beneficiario del título minero allegó el pago con oficio radicado No. 20139050022952 del 31 de mayo de 2013. 2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 7 del Auto PARC-054-13 del 26 de abril de 2013, toda vez que el titular con posterioridad al auto allegó constancia el día 18 de noviembre de 2013 con oficio radicado No. 20139050043312 del trámite adelantado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del</p>



						<p>Cauca para la obtención de la Licencia Ambiental., 3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 6 del Auto PARC-054-13 del 26 de abril de 2013, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2012, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 4. Requerir a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. IK2-08491, el pago de los intereses causados por el no pago oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago , conforme lo dispone el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 682-2013 del 04 de diciembre de 2013. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 5. Requerir a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. IK2-08491, el pago de los intereses causados por concepto del no pago oportuno de la visita de inspección de fiscalización requerido en la Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 682-2013 del 04 de diciembre de 2013. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 6. Recordar a la sociedad beneficiaria del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DS

3	CONTRATO DE CONCESION	FD2-093	MARTHA CECILIA TOSSE	242-245	30-01-2014	PARC-038-14	<p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FD2-093, que de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.7 del concepto técnico No. 018-2014 del 17-01-2014, el área se encuentra superpuesta con zona de Reserva Forestal Protectora Nacional – Río Cali, por el cual no puede adelantar actividad minera alguna.</p> <p>2. Poner en conocimiento de los beneficiarios del contrato de concesión No. FD2-093, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) “... la no reposición de la garantía” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. En razón a que la póliza minero ambiental No. 660-46-99400000072, se encuentra vencida desde el 14-10-2012. Conforme lo concluye el numeral 4.3 del concepto técnico No. 018-2014 del 17-01-2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.</p> <p>3. Aprobar el pago del canon de la primera anualidad de construcción y montaje allegado por los beneficiarios del contrato de concesión No. FD2-093, por valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$927.445), requerido mediante Resolución No. GTRC-0073-09 del 14 de mayo de 2009. El titular por este pago tiene un saldo a favor de DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19,00). Conforme lo concluye el numeral 4.4 del concepto técnico No. 018-2014 del 17-01-2014.</p> <p>4. Aprobar el pago del canon de la Segunda anualidad de construcción y montaje allegado por los beneficiarios</p>
---	-----------------------	---------	----------------------	---------	------------	-------------	---



						<p>del contrato de concesión No. FD2-093, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$961.248). Conforme lo concluye el numeral 4.5 del concepto técnico No. 018-2014 del 17-01-2014. 5. Poner en conocimiento de los beneficiarios del contrato de concesión No. FD2-093, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, adeudan por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 18/01/2011 hasta el 17/01/2012, un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (999.697), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Conforme lo concluye el numeral 4.6 del concepto técnico No. 018-2014 del 17-01-2014. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288</p>
--	--	--	--	--	--	--

1. Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



							<p>ibidem. 6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del contrato de concesión No. FD2-093, para que dentro del término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$657.372.00.) Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Por concepto de la inspección de campo al área del título minero, decretada mediante Resolución No. 003 del 05 de febrero de 2013. Conforme lo concluye el numeral 4.9 del concepto técnico No. 018-2014 del 17-01-2014. En consecuencia, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta. 7. Aprobar el pago de la multa por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$993.800) por concepto de multa interpuesta en la Resolución No. GTRC-0073-09 del 14/09/2009. Conforme lo concluye el numeral 4.10 del concepto técnico No. 018-2014 del 17-01-2014</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

³ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

Se desfija hoy, 31 de enero de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



NADIA LIZET PAYA RODRÍGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali – ANM

